



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Cámara de Representantes

04-02-1

Honorable

Lcdo. Carlos Vizcarondo Frizavry
Presidente

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 04-02

**PARA ENMENDAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA
QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE TRANSICIÓN
EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

POR CUANTO El Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico (Cámara) está facultado, en virtud del **Artículo III, Sección 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** y de la **Ley Núm. 258 del 30 de julio de 1974**, según enmendada (**Ley Núm. 258**), a promulgar las normas y los reglamentos necesarios para regir la administración de la Cámara, a establecer su propio gobierno interno, y a determinar la organización gerencial para regir la vida institucional del Cuerpo Legislativo.

POR CUANTO En el **Artículo 2** de la **Ley Núm. 258** se establece que, al adoptar tales reglamentos, se tendrá como propósito garantizar el ordenamiento lógico, flexible y confiable del proceso legislativo, así como la implantación de normas y directrices aplicables a los trámites parlamentarios, a los asuntos ministeriales y a los administrativos.

POR CUANTO Conforme a ello, se promulgó la **Orden Administrativa Núm. 03-06** del 29 de julio de 2003. Mediante ésta se reglamenta el proceso de transición en la Cámara y se establecen otras disposiciones relacionadas.

POR CUANTO En la Orden se establecen determinadas restricciones que cobran vigencia durante años eleccionarios, como el actual. Entre ellas está la prohibición de aprobar mejoras salariales del 1 de septiembre al 31 de diciembre.

POR CUANTO El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconociendo que su personal es la fuerza y el motor de sus operaciones y como tal, merece disfrutar de una remuneración adecuada en consonancia con la importante labor que efectúa, evalúa conceder aumentos salariales efectivo el 1 de octubre en algunos casos.

POR CUANTO Así mismo, la Cámara reconoce a su personal de igual forma. Por ello, hará las economías necesarias para conceder algún aumento salarial a dicho personal. Esto no incluye a los miembros de la Cámara, cuyos sueldos se fijan por ley.

POR TANTO El Presidente de la Cámara promulga la presente Orden Administrativa para incluir una excepción adicional a las prohibiciones dispuestas en el **Artículo 12** de la **Orden Administrativa Núm. 03-06**, según se indica:

PRIMERO Se incluye el **Artículo 12-e(4)** a la **Orden Administrativa Núm. 03-06** el cual lee:

Las mejoras salariales que se concedan a los funcionarios y empleados de la Cámara, en cualquier fecha a partir del 1 de septiembre, que surjan como resultado de alguna medida legislativa que provea mejoras salariales a los funcionarios y empleados públicos que laboran para la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SEGUNDO Las demás disposiciones de la **Orden Administrativa Núm. 03-06** quedan sin modificar. Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Orden Administrativa es declarada nula y sin valor por una autoridad competente, tal decisión no afectará, menoscabará o invalidará las demás disposiciones de esta Orden ni de la **Orden Administrativa Núm. 03-06**.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de marzo de 2004.


CARLOS VIZCARRONDO IRIZARRY
PRESIDENTE